



Consejo de Seguridad

Distr. general
11 de febrero de 2020

Resolución 2509 (2020)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 8719ª sesión, celebrada el 11 de febrero de 2020

El Consejo de Seguridad,

Recordando el embargo de armas, la prohibición de viajar, la congelación de activos y las medidas relativas a las exportaciones ilícitas de petróleo que fueron impuestas y modificadas en las resoluciones 1970 (2011) y 2146 (2014) y modificadas en resoluciones posteriores, incluidas las resoluciones 2441 (2018) y 2473 (2019), y que el mandato del Grupo de Expertos establecido en el párrafo 24 de la resolución 1973 (2011) y modificado en resoluciones posteriores fue prorrogado hasta el 15 de febrero de 2020 en la resolución 2441 (2018),

Reafirmando su inquebrantable compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional de Libia,

Reiterando su solicitud a todos los Estados Miembros para que apoyen plenamente los esfuerzos del Representante Especial del Secretario General, y su llamamiento a los Estados Miembros para que utilicen su influencia sobre las partes a fin de lograr un alto el fuego y un proceso político inclusivo liderado y protagonizado por los propios libios,

Recalcando la importancia de velar por que se apliquen plenamente las medidas vigentes y se comuniquen las violaciones al Comité de Sanciones de las Naciones Unidas, y *recordando* a ese respecto que las personas o entidades que realicen o apoyen actos que amenacen la paz, la estabilidad o la seguridad de Libia podrán ser designadas para que se les apliquen sanciones selectivas,

Reafirmando que todas las partes deben cumplir sus obligaciones en virtud de las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, y *poniendo de relieve* la importancia de exigir cuentas a los responsables de violaciones y abusos de los derechos humanos o violaciones del derecho internacional humanitario, incluidos los implicados en ataques dirigidos contra civiles,

Expresando su preocupación por el hecho de que la exportación ilícita de petróleo de Libia, incluida la de petróleo crudo y productos refinados derivados del petróleo, perjudica al Gobierno de Consenso Nacional y la Empresa Nacional del Petróleo y representa una amenaza para la paz, la seguridad y la estabilidad de Libia, y *observando* con preocupación las denuncias de supuestas importaciones ilícitas de



petróleo a Libia, incluidas las de petróleo crudo y productos refinados derivados del petróleo;

Recordando que prestar apoyo a grupos armados o redes delictivas mediante la explotación ilícita de petróleo crudo o cualquier otro recurso natural en Libia puede constituir una amenaza para la paz, la estabilidad y la seguridad de Libia,

Reiterando su preocupación por las actividades que puedan menoscabar la integridad y la unidad de las instituciones financieras del Estado libio y de la Empresa Nacional de Petróleo, y destacando la necesidad de que el Gobierno de Consenso Nacional ejerza una supervisión exclusiva y eficaz de la Empresa Nacional de Petróleo, el Banco Central de Libia y el Instituto Libio de Inversiones con carácter urgente, sin perjuicio de los acuerdos constitucionales que puedan concertarse en el futuro de conformidad con el Acuerdo Político Libio,

Recordando la resolución 2259 (2015), en la que exhortó a los Estados Miembros a que pusieran fin a los contactos oficiales con instituciones paralelas que estaban fuera del Acuerdo Político Libio, según se especificaba en él, así como al apoyo que les prestaban,

Recordando también que el derecho internacional, reflejado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, establece el marco jurídico aplicable a las actividades que se realizan en los océanos y mares,

Recordando además las resoluciones 2292 (2016), 2357 (2017), 2420 (2018) y 2473 (2019), en las que, con respecto a la aplicación del embargo de armas, autorizaba, para el período de tiempo especificado en esas resoluciones, la inspección en alta mar frente a las costas de Libia de los buques que tuvieran su origen o su destino en Libia y se creyera que transportaban armas o material conexas en contravención de sus resoluciones pertinentes, y la confiscación y liquidación de esos artículos, a condición de que los Estados Miembros procurasen de buena fe obtener en primer lugar el consentimiento del Estado del pabellón del buque antes de toda inspección, actuando siempre de conformidad con dichas resoluciones,

Habiendo determinado que la situación imperante en Libia sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

Prevención de las exportaciones ilícitas de petróleo, incluidas las de petróleo crudo y productos refinados derivados del petróleo

1. *Condena* los intentos de exportar ilícitamente petróleo de Libia, incluidos el petróleo crudo y los productos refinados derivados del petróleo, incluso por instituciones paralelas que no actúen bajo la autoridad del Gobierno de Consenso Nacional;

2. *Decide* prorrogar hasta el 30 de abril de 2021 las autorizaciones conferidas y las medidas impuestas en la resolución 2146 (2014) y modificadas en el párrafo 2 de la resolución 2441 (2018), y ampliar a un año el período de designación indicado en el párrafo 11 de la resolución 2146 (2014), que el Comité podrá prorrogar;

3. *Acoge con beneplácito* el nombramiento por el Gobierno de Consenso Nacional, y su notificación al Comité establecido en virtud del párrafo 24 de la resolución 1970 (2011) (el Comité), de un punto focal encargado de la comunicación con el Comité respecto de las medidas establecidas en la resolución 2146 (2014), *reitera* su solicitud de que el punto focal continúe informando al Comité de todo buque que transporte petróleo exportado ilícitamente de Libia, incluidos el petróleo crudo y los productos refinados derivados del petróleo, e insta al Gobierno de Consenso

Nacional a que colabore estrechamente en ese sentido con la Empresa Nacional de Petróleo y proporcione actualizaciones periódicas para informar al Comité sobre los puertos, los yacimientos petrolíferos y las instalaciones que estén bajo su control, y a que informe al Comité sobre el mecanismo utilizado para certificar las exportaciones legales de petróleo, incluidas las de petróleo crudo y productos refinados derivados del petróleo, y *solicita* al Grupo de Expertos que siga de cerca y comunique al Comité toda información relativa a la exportación o la importación ilícitas desde o hacia Libia de petróleo, incluidas las de petróleo crudo y productos refinados derivados del petróleo;

4. *Exhorta* al Gobierno de Consenso Nacional a que, sobre la base de cualquier información relativa a esas exportaciones o esos intentos de exportación, se ponga rápidamente en contacto con el Estado del pabellón del buque, en primera instancia, para resolver la cuestión y encarga al Comité que informe de inmediato a todos los Estados Miembros pertinentes de las notificaciones que reciba del punto focal del Gobierno de Consenso Nacional en relación con los buques que transporten petróleo exportado ilícitamente de Libia, incluidos el petróleo crudo y los productos refinados derivados del petróleo;

Supervisión efectiva de las instituciones financieras

5. *Solicita* al Gobierno de Consenso Nacional que, tan pronto como ejerza una supervisión exclusiva y eficaz de la Empresa Nacional de Petróleo, el Banco Central de Libia y el Instituto Libio de Inversiones, lo confirme al Comité;

Embargo de armas

6. *Pide* que todos los Estados Miembros cumplan plenamente el embargo de armas, y *exhorta* además a todos los Estados Miembros a que no intervengan en el conflicto ni adopten medidas que lo exacerben, y reitera que las personas y entidades que el Comité determine que han infringido las disposiciones de la resolución [1970 \(2011\)](#), incluido el embargo de armas, o ayudado a otros a hacerlo, podrán ser designadas;

7. *Exhorta* al Gobierno de Consenso Nacional a que mejore la aplicación del embargo de armas, incluso en todos los puntos de entrada, tan pronto como ejerza la supervisión, y *exhorta* a todos los Estados Miembros a que cooperen en tales actividades;

Prohibición de viajar y congelación de activos

8. *Exhorta* a los Estados Miembros, en particular aquellos donde estén radicadas personas y entidades designadas, así como aquellos donde se sospeche que se encuentren sus fondos congelados conforme a las medidas impuestas, a que informen al Comité sobre las disposiciones que hayan adoptado para aplicar efectivamente la prohibición de viajar y las medidas de congelación de activos a todas las personas que figuren en la lista de sanciones;

9. *Reitera* que todos los Estados deberán adoptar las medidas necesarias para impedir la entrada en su territorio o el tránsito por él de todas las personas designadas por el Comité, de conformidad con los párrafos 15 y 16 de la resolución [1970 \(2011\)](#), modificados en los párrafos 11 de la resolución [2213 \(2015\)](#), 11 de la resolución [2362 \(2017\)](#) y 11 de la resolución [2441 \(2018\)](#) y en la presente resolución, y *exhorta* al Gobierno de Consenso Nacional a que intensifique la cooperación y el intercambio de información con otros Estados a este respecto;

10. *Reafirma* su intención de asegurar que los activos congelados de conformidad con el párrafo 17 de la resolución [1970 \(2011\)](#) se pongan más adelante a disposición del pueblo libio para su beneficio y, tomando nota de la carta distribuida

en el documento [S/2016/275](#), *afirma* que está dispuesto a considerar la posibilidad de introducir cambios, cuando proceda, en la congelación de activos a solicitud del Gobierno de Consenso Nacional;

Grupo de Expertos

11. *Decide* prorrogar hasta el 15 de mayo de 2021 el mandato del Grupo de Expertos (el Grupo), establecido en el párrafo 24 de la resolución [1973 \(2011\)](#) y modificado en las resoluciones [2040 \(2012\)](#), [2146 \(2014\)](#), [2174 \(2014\)](#), [2213 \(2015\)](#) y [2441 \(2018\)](#), decide que las tareas encomendadas al Grupo seguirán siendo las que se indican en la resolución [2213 \(2015\)](#) y se aplicarán también a las medidas actualizadas en la presente resolución, y *expresa* su intención de volver a examinar el mandato y de adoptar las disposiciones pertinentes en relación con una nueva prórroga a más tardar el 15 de abril de 2021;

12. *Decide* que el Grupo le presente un informe provisional sobre su labor a más tardar el 15 de septiembre de 2020, y un informe final con sus conclusiones y recomendaciones a más tardar el 15 de marzo de 2021, tras celebrar deliberaciones con el Comité;

13. *Insta* a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas, incluida la UNSMIL, y otras partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité y el Grupo, en particular proporcionando cualquier información de que dispongan sobre la aplicación de las medidas establecidas en las resoluciones [1970 \(2011\)](#), [1973 \(2011\)](#), [2146 \(2014\)](#) y [2174 \(2014\)](#) y modificadas en las resoluciones [2009 \(2011\)](#), [2040 \(2012\)](#), [2095 \(2013\)](#), [2144 \(2014\)](#), [2213 \(2015\)](#), [2278 \(2016\)](#), [2292 \(2016\)](#), [2357 \(2017\)](#), [2362 \(2017\)](#), [2420 \(2018\)](#), [2441 \(2018\)](#) y [2473 \(2019\)](#) y en la presente resolución, en particular sobre los casos de incumplimiento, y exhorta a la UNSMIL y al Gobierno de Consenso Nacional a que apoyen la labor de investigación del Grupo en el interior de Libia, incluso compartiendo información, facilitando el tránsito y dando acceso a las instalaciones de almacenamiento de armas, según proceda;

14. *Exhorta* a todas las partes y todos los Estados a que garanticen la seguridad de los miembros del Grupo, y exhorta también a todas las partes y todos los Estados, incluidos Libia y los países de la región, a que proporcionen acceso inmediato y sin trabas, en particular a las personas, los documentos y los lugares que el Grupo considere pertinentes para la ejecución de su mandato;

15. *Afirma* su disposición a examinar la idoneidad de las medidas enunciadas en la presente resolución, incluida la posibilidad de reforzarlas, modificarlas, suspenderlas o levantarlas, y su disposición a examinar el mandato de la UNSMIL y el Grupo, si se considera necesario en cualquier momento a la luz de las novedades que se registren en Libia;

16. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.
